

*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 917, expedida á favor del Sr. Michael John Nolan.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 917 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una botella ó vasija que una vez vaciado su contenido no se puede volver á llenar ó usar de nuevo por la que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Octubre 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 45.

México, Octubre 23 de 1896.—*M. Azpitroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 28 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 457.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Octubre 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Louis Charles Werner, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una ó vasija que una vez vaciado su contenido no se puede volver á llenar sin echar á perder la botella, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada botella.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Octubre de 1896.—*Porfirio*

*Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 918, expedida á favor del Sr. Louis Charles Werner.

Queda registrada esta patente bajo el número 918 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una botella ó vosija que una vez vaciado su contenido no se puede volver á llenar sin echar á perder la botella, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Octubre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 46.

México, Octubre 23 de 1896.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 28 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 458.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Octubre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la "Kinkead Mill Company" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en aparatos para triturar y pulverizar rocas, cuyo invento le fué cedido por el Sr. James H. Kinkead, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Octubre de 1896.—

*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 921, expedida á favor de la “Kinkead Mill Company.”

Queda registrada esta patente bajo el número 921 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en aparatos para triturar y pulverizar rocas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Octubre 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 49.

México, Octubre 27 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

## NUMERO 459.

### CONTRATO

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 2º de la ley de 1º de Junio del corriente año de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, en representación del Ejecutivo federal, y los Sres. Lics. Emilio Pimentel, Apoderado de los Sres. Romano y Compañía; Sucesores y Manuel Sánchez Mármol, Apoderado de los Sres. M. Berreteaga y Compañía.

Artículo único. Se reforma la fracción *C* del artículo 8º del Contrato celebrado con fecha 27 de Junio último, para servicio de navegación entre puertos del Golfo, en los términos siguientes:

“*C.* Los vapores que hagan los servicios definidos

en este Contrato estarán exentos de los derechos que establece el decreto de 24 de Febrero del corriente año, y sólo pagarán la mitad de los derechos que establece el decreto de 1º de Junio de 1894.

“México, Agosto 31 de 1896.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*E. Pimentel*.—Rúbrica.—*Mannel Sánchez Mármol*.—Rúbrica.

“Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 17 de 1896.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1896.

NUMERO 460

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno fechado el 20 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Antonio Basagoiti, su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “The Eagle,” que usa en los productos de su fábrica de hilados y tejidos denominada “El Salvador,” ubicada en esta ciudad; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurno, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 25 de Septiem-

bre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Luis Barroso.—Presente.

Es copia. México, 25 de Septiembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 84.—Octubre 6 de 1896.

---

NUMERO 461.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-  
so fechado el 20 de Mayo último y en atención á que  
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos  
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efec-  
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos  
vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los ar-  
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr.  
Antonio Basagoiti, su poderdante, se ha reservado  
bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero,  
los derechos de propiedad á la marca que con el nom-  
bre de “El Aguila” usa en los productos de su fá-  
brica de hilados y tejidos denominada “El Salvador,”

ubicada en esta ciudad; declaración que ya se manda  
publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consi-  
guientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resul-  
tado de su citado ocu-urso, devolviéndole dos ejempla-  
res de la expresada marca con el sello de esta Secre-  
taría.

Libertad y Constitución. México, 25 de Septiem-  
bre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr.  
Luis Barroso.—Presente.

Es copia. México, 25 de Septiembre de 1896.—  
*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 84.—Octubre 6 de 1896.

---

NUMERO 462.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-  
so fechado el 6 de Mayo último, y en atención á que  
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos  
5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efec-

tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, las derechos de propiedad á la marca que usa en las especialidades farmacéuticas que elabora y expende en la calle de San Pedro y San Pablo número 11, en esta ciudad; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado curso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 25 de Septiembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Enrique Hernández y Ortiz.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 84.—Octubre 6 de 1896.

## NUMERO 463.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 6 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Boutilier G. Briand & Compañía de Cognac (Francia), sus representados, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el cognac que elaboran y la cual marca es de forma cuadrada con las puntas redondas, fondo blanco, en la contramarca representando un carro tirado por dos leones, teniendo á la derecha un Mercurio que tiene en la mano una bobina y á la izquierda la Agricultura apoyada sobre un arado, en medio y arriba de los leones un genio con una antorcha en la mano alumbrando un mundo sobre el que está escrito atravesándolo la palabra "Cognac," abajo las palabras

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII—55

"Boutiller G. Briand" y más abajo "Cognac," todo en negro; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 18 de Septiembre de 1896. — *Fernández Leal*.— Rúbrica.— A los Sres. Samuel Hermanos.— Presentes.

Es copia. México, 18 de Septiembre de 1896. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial." — Núm. 73. — Septiembre 23 de 1896.

---

NUMERO 464.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.— Departamento de Estado Mayor.

A fin de dar cumplimiento á la fracción 5ª de la circular del Ministerio de Gobernación, de 29 de Septiembre de 1873, y al art. 3º del decreto de 4 de Octubre del propio año, referentes á la protesta en la

toma de posesión de empleos y cargos de funcionarios y empleados, el Presidente de la República se ha servido disponer:

1º Que las actas que con tal motivo se levanten en las Oficinas de esta Secretaría, sean por duplicado; remitiéndose un ejemplar á la de Gobernación y archivándose el otro.

2º Que las que se levanten en otras Oficinas, Zonas ó mandos que dependan del ramo de Guerra, sean por triplicado, enviando un ejemplar á esta Secretaría, otro á la de Gobernación y reservándose el tercero para el archivo de su origen.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1896. — *Berriozábal*. — Al....

"Diario Oficial." — Núm. 80. — Octubre 1º de 1896.

---

## NUMERO 465.

## Circular.

Secretaría de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.

La falta de puntualidad con que son remitidas á esta Secretaría las planillas de honorarios de los abogados consultores de las Comandancias de Armas y Zonas, ha hecho que se dificulte el pago oportuno de aquéllos, sobre todo, en las que se envían después de concluído el año fiscal.

A fin de evitar los inconvenientes que se han tenido hasta ahora, dispone el Presidente de la República, que las expresadas planillas de honorarios sean remitidas mensualmente, y que, las de fin de año fiscal lo sean en la segunda quincena del mes de Junio; en la inteligencia, que los jefes bajo cuya dirección se sustancien los procedimientos que motiven las planillas de que se trata, serán responsables de la falta de cumplimiento de esta disposición.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 28 de 1896.—*Berriozábal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Octubre 1.º de 1896

## NUMERO 466.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.—Sección de Buques Mercantes.

Para cumplir con lo prevenido en la fracción I del artículo 2º de la ley de 19 de Junio de 1895, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar que el equivalente del pie de calado á que se refiere el artículo 1º del Reglamento para el cobro de practicajes de 22 de Abril de 1851, es el de 0,305, cero metros trescientos cinco milímetros, y arreglado á esa medida debe cobrarse el practicaje. Los buques nacionales tendrán al lado de estribor del codaste y roda la escala conforme al sistema métrico, y podrán tener en el otro lado la escala que á sus intereses convenga.

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 29 de 1896.—*Berriozábal*.—Al Jefe del Puerto de.....

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Octubre 2 de 1896.



## NUMERO 467.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-  
rso fechado el 1º de Junio último, y en atención á  
que ha llenado los requisitos prevenidos en los artícu-  
los 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y  
efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-  
sos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los  
artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha  
reservado vd, bajo su responsabilidad, y sin perjui-  
cio de tercero, los derechos de propiedad del modelo  
industrial de las tazas que elabora en su fábrica ubi-  
cada en esta ciudad en la calle del Niño Perdido nú-  
mero 7; declaración que ya se manda publicar en el  
*Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resulta-  
do de su citado ocursó, devolviéndole dos ejempla-  
res del expresado modelo con el sello de esta Secre-  
taría.

Libertad y Constitución. México, 1º de Octubre

de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Do-  
mingo Durruty.—Presente.

Es copia. México, 1º de Octubre de 1896.—*Gilber-  
to Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 85.—Octubre 7 de 1896.

## NUMERO 468.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda  
y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de  
la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fron-  
terizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos,  
remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimila-  
ción ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes  
que hoy termina:

Borlas de seda con  
mezcla de algo-  
dón y metal ordi-  
nario, sin dorar ni  
platear, con cor-  
dón de la misma